REFORMA DE ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPRESA VIÑA SAN PEDRO S.A. N°2

TITULO I.- FINALIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 1°: Este Sindicato que fue fundado en la ciudad de Santiago, con fecha 06 de Noviembre de 1970, y obtuvo su personalidad jurídica mediante decreto N° 518 de fecha 1° de Junio de 1971 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social con el nombre de Sindicato Profesional de Empleados Particulares de Warner, Stein & Cía. S.A.C., se hace presente que reformo sus estatutos en forma legal con fecha 09 de diciembre de 1982 en la actualidad se denomina SINDICATO DE EMPRESA VIÑA SAN PEDRO S.A. N°2, nombre originado en la reforma de estatutos legalmente realizada con fecha 26 de abril de 1983, con domicilio en la comuna de Vitacura y cuya jurisdicción comprenderá todo el Territorio Nacional. Agrupa a trabajadores de la empresa VIÑA SAN PEDRO S.A. RUT N° 91.041.000-8.

Con fecha 12 de Diciembre de 2003 reforma sus Estatutos conservando su nombre, domicilio, y jurisdicción.

Con fecha 04 de diciembre de 2018, el SINDICATO DE EMPRESA VIÑA SAN PEDRO S.A. N°2, cambia su denominación a **SINDICATO NACIONAL DE EMPRESA VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. N°2**, cambiando su jurisdicción a nivel nacional y domicilio Av. Vitacura 2670 piso 17, comuna de Las Condes; todo en concordancia con las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.940.

Artículo 2°: El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus asociados y, en especial:

a) Representar a los trabajadores en los ejercicios en el derecho emanados de los contratos individuales de trabajos, cuando sean requeridos por los asociados.
b) Canalizar inquietudes y necesidades de integración respecto de la empresa y su trabajo.
c) Velar por los cumplimientos de leyes de seguridad social y del trabajo, denunciar sus infracciones antes las autoridades administrativas o judiciales que correspondan, actuar como parte en los juicios y reclamaciones que den lugar a la aplicación de multas u otras sanciones.
d) Prestar ayuda a los asociados y promover la cooperación mutua entre los, mismos, estimular su convivencia humana e integrar y promocionarles recreación.
e) Promover la educación gremial, técnica y general de sus asociados.
f) Propender el mejoramiento de sistemas de protección contra riesgos del trabajo y prevención de enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los comités paritarios.
g) Constituir mutualidades y otros servicios sin fines de lucro, en beneficios de sus asociados.
h) Representar a sus asociados en las diversas instancias de negociación colectivas, velar por el cumplimiento de los instrumentos colectivos que rijan las relaciones laborales con la empresa y defender los derechos que de ellos nazcan. No será necesario el requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de instrumentos colectivos ni cuando se reclamen de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios.

i) Actuar como parte en los juicios o reclamaciones antes autoridades judiciales o administrativas que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o anti sindicales.
j) Propender el mejoramiento de nivel y calidad del empleo en la empresa en particular en funciones en colocaciones de trabajadores.
k) Propender el mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los comités paritarios de higiene y seguridad, formular planteamientos y peticiones ante estos y exigir su pronunciamiento.
l) Promover entre sus asociados sus conocimientos y respetos de los derechos esenciales de la persona humana, en especial de los derechos económicos, culturales, y sociales establecidos en favor de los trabajadores y que son recogidos por diversos tratados internacionales vigentes en nuestro país.
m) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar de ellas.
n) Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización directamente o a través de su participación en sociedades.

Artículo 3°: Este sindicato tendrá duración ilimitada, salvo que los afecte alguna de las causales de disolución prevista en la Ley. La disolución del sindicato en ningún caso afectara las obligaciones y derechos emanados de instrumentos colectivos que el sindicato hubiere suscrito. Si se disolviera el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasaran a poder de la **FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL HOLDING HEINEKEN CCU** con domicilio en calle Ahumada numero 131 oficinas 309 de la ciudad de Santiago. El liquidador será el Inspector Provincial del Trabajo Zona Oriente de Santiago o el funcionario que el designe para estos efectos.

TITULO ll.- DE LA ASAMBLEA

Artículo 4°: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a vos y voto, siempre que no estén atrasados en el pago de tres cuotas ordinarias mensuales. Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Para sesionar será necesario de un cuórum, en primera citación, del 30 por ciento de los socios, en otra citación sesionara con los socios que asistan. Los acuerdos de asambleas requerirán la aprobación de la mayoría simple de los socios que asisten a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los cuórum especiales contemplados en otras normas. En todo caso deberá dirigir el presidente, o su reemplazante designado de acuerdo al artículo 25 de estos estatutos.

Artículo 5°: Las citaciones asambleas ordinarias o extraordinarias se harán con dos días de anticipación, a lo menos, por medio de carteles en los lugares de trabajo, Y A CADA SOCIO POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB. La citación indicara el día, hora, local de la reunión y materia a tratar, como así mismo, si la convocatoria es en primera u otra citación.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorios, sin perjuicio de hacer la citación respectiva mediante CORREO ELECTRONICO O PAGINA WEB. la colocación de carteles con dos días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

Artículo 6°: El cuórum de sesión para la reforma de estatutos será la mayoría absoluta del total de socios del sindicato, tanto en primera como u otras citaciones. En la citación se indicaran en forma resumidas las reformas propiciadas por el directorio, haciéndose presente que los asambleístas pueden plantear otras. La reforma requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de los socios del sindicato tomadas por un ministro de fe de la cual se levantara un acta.

Artículo 7°: La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos una vez al mes, para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 8°: La asamblea podrá reunirse extraordinariamente por acuerdo del directorio o cuando lo soliciten por escrito, el 10 por ciento a lo menos de los asociados. También puede ser convocada por propia iniciativa del presidente. En las reuniones extraordinarias la asamblea no podrá tratar otras materias que las estrictamente enunciadas en la convocatoria.

Artículo 9°: La afiliación y/o la desafiliación a cualquier organización sindical de grado superior será siempre materia a decidirse en asamblea extraordinaria citada al efecto, el acuerdo deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios, mediante votación secreta e informada realizada ante un ministro de fe. Al momento de votar la afiliación a una organización sindical de grado superior deberá ponerse en conocimiento de la asamblea el contenido de los estatutos de la organización a la que se propone la afiliación y el monto de la cotización que el sindicato deberá aportar a ella.

Artículo 10°: La revocación de un acuerdo adoptado en una asamblea, solo procederá si se propone en una asamblea posterior, a la que asista, por lo menos, igual porcentaje de socios de aquella en que se tomó y en que la voluntad de revocar un acuerdo anterior sea manifestada por el 50% de los asistentes.

Artículo 11°: Cuando el sindicato no pueda reunir el cuórum necesario en una sola asamblea, sea esta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades se realizaran asambleas parciales. Estas asambleas serán presididas por el director que designe el directorio o cualquier socio coordinador designado al efecto por el directorio. Dicha asambleas parciales se consideraran una sola para cualquier efecto legal.

TITULO III.- DEL DIRECTORIO

Artículo 12°: El directorio estará compuesto por un director que actuara en calidad de presidente del sindicato si el número de socios es menor a veinticinco; por tres directores si el sindicato reúne entre veinticinco y doscientos cuarenta y nueve socios; por cinco directores si el sindicato reúnen entre doscientos cincuenta y novecientos noventa y nueve socios; por siete directores si el sindicato reúnen entre mil y dos mil novecientos noventa y nueve socios; y por nueve directores si el sindicato reúne más de tres mil socios. Si la empresa tiene presencia en dos o más regiones del país y el sindicato agrupa más de tres mil socios el número de directores será de once. Todos los directores gozaran de fuero y de permisos sindicales establecidos por la Ley.

El directorio estará integrado por directoras en una proporción no inferior a un tercio del total de sus integrantes o a lo menos, por la proporción de directoras que corresponda al porcentajes de afiliación de trabajadoras en total de afiliados, en el caso de ser menor.

Para conocer con la debida anticipación el número de directoras que integraran el directorio antes de cada proceso eleccionario, se procederá con arreglo al siguiente sistema de cálculo:

a) El factor de participación femenina en el sindicato se determinara estableciendo el porcentaje de afiliación de trabajadoras respecto al total de socios, dividiendo el número de socias de la organización por la cantidad total de afiliados a la misma.

b) Una vez conocido el señalado factor, en el evento de ser igual o mayor que "0,33", del total de miembros del directorio que corresponden a la organización sindical, al menos un tercio de dichos cargos deberán ser desempeñados por directoras.

c) Si el cálculo de un tercio de los directores arroja un numero con decimales, este último deberá aproximarse al entero superior, en caso que el digito correspondiente a las decimas sea superior igual o superior a cinco.

d) Si el factor de participación femenina es menor que "0,33", el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directorio del sindicato.

e) Con todo, el sistema de cálculo destinado a propiciar la efectiva participación femenina en la organización, solo resultara posible de aplicar en la medida que las socias manifiesten interés en participar en el directorio a través de la materialización de su candidatura, por lo que, de no manifestarse tal interés, la ausencia de candidatas al directorio no invalidara el proceso, ni hará aplicable el sistema de cuota de participación de manera forzosa.

Solo gozaran de fuero, horas de trabajo sindical o licencias, los y las directores/as que obtengan las más altas mayorías, de acuerdo a la cantidad de socios/as que tenga la organización, quienes podrán ceder en todo o en parte las horas de trabajo sindical a los directores electos que no gozan de este beneficio. Las cesión deberá ser notificada por escrito al empleador, con al menos de tres días hábiles de anticipación al día en que se haga efectivo el uso de las horas cedidas.

Asimismo, los directores que hayan obtenido las más altas mayoría relativas, podrán hacer uso o ceder en todo o en parte en tiempo de hasta tres semanas de horas de trabajo sindical en el año calendario para asistir a actividades destinadas a formación y capacitación sindical, para cuyo efecto se requerirá la autorización de los socios acordada en asamblea ordinaria o extraordinaria de conformidad al art. 20 de este Estatuto.

El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical, a que se refiere el inciso anterior, será imputable al patrimonio sindical, debiendo, por tanto, ser previsto en el presupuesto anual al que se refiere el artículo 22 letra d) y artículo 27 letra d), efectuado de acuerdo con el presidente el pago de las horas de trabajo sindical que el directorio resuelva, ajustado al presupuesto competentemente aprobado, salvo acuerdo en contrario al empleador.

El directorio durara dos años en sus funciones, pudiendo cada uno de sus miembros ser reelegidos al término de su mandato.

Artículo 13°: Podrán ser candidatos a director todos los socios de la organización que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener una antigüedad igual o superior a un año como socio del sindicato;
b) Encontrarse al día en el pago de sus cuotas sindicales;
c) Registrar una asistencia de un setenta por ciento a las asambleas sindicales realizadas el año inmediatamente anterior a la fecha de su candidatura;
d) Estar dispuesto a capacitarse en materia sindicales y de legislación laboral;
e) No haber sido sancionado por la asamblea por actos cuya comisión u omisión constituyen un atentado grave a la organización sindical;
f) No haber sido condenado por delito cometido contra el patrimonio de cualquier organización sindical.

Artículo 14°: Para ser candidato a director, el/la socio/a interesado/a deberá hacer efectiva su postulación entregándola por escrito, ya sea personalmente o por carta certificada o por correo electrónico al Secretario del Sindicato. En su ausencia se seguirá el siguiente orden de prelación: Presidente, Tesorero, cualquiera de los Directores, no antes de quince días ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que recepcione las candidaturas estampara las fechas efectivas de recepción de estas, refrendándolas con su firma y entregando copia al interesado, ya sea en forma personal o por carta certificada o electrónica. Si los socios del sindicato se encuentran en distintas localidades del país dicho plazo se extiende hasta 30 días antes de la fecha de elección.

Si el sindicato se encontrare, por cualquier causa, sin directorio vigente los socios designaran una Comisión Electoral integrada por tres socios la que se encargara de recibir las solicitudes de candidaturas y realizar todos los trámites que permitan realizar la elección del Directorio Sindical.

El secretario del sindicato deberá comunicar al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva las postulaciones que reciba dentro de los dos días siguientes de realizadas. Al empleador se le comunicara por escrito debiendo este firmar una copia del comunicado, a la Inspección del Trabajo se le comunicara mediante envío de carta certificada.

En el evento que esta organización, tenga el porcentaje de afiliación femenina definida en artículo 12 de este Estatuto, se tendrá presente que, dependiendo del número de socios, uno o más de los cargos, con derecho a la prerrogativas legales, solo podrá ser ocupados por mujeres. En el caso que no existan candidatas para proveer ese o esos cargo, se elegirán el número de dirigente conforme a las reglas generales contenidas en este artículo, lo mismo ocurrirá si solo se presentan candidatas a los cargos a ocupar.

Los plazos y solemnidades establecidos deben ser respetados con el objeto que los candidatos gocen del fuero establecido en el inciso 1° del artículo 243 del Código del Trabajo.

A partir del momento en que se comunique al empleador la candidatura inscrita, el candidato tendrá derecho a realizar todas las acciones destinadas a difundir su candidatura así como el programa de acción que se proponga impulsar si resultare elegido.

Artículo 15°: Tendrán derecho a voto para designar al Directorio todos los socios que se encuentren afiliados al sindicato con una anticipación de, a lo menos, 90 días a la fecha de la elección. Los socios que hubieran estado afiliados a otro sindicato de la misma empresa inmediatamente antes de su incorporación a este sindicato no podrán votar en la primera elección que se produzca dentro del

año contando desde su nueva afiliación, salvo que el cambio se haya producido por reorganización de la empresa o por causa no imputables a la voluntad del trabajador. Cada socio tendrá derecho a marcar en el voto el número de preferencias que corresponda de acuerdo al número de directores que se deba elegir. Si se trata de elegir un director, se marcara una preferencia; si se eligen tres directores, se marcan dos preferencias; si se eligen cinco directores, se marcan tres preferencias, si se eligen siete directores se marcan cinco preferencias y si se eligen nueve directores se marcan hasta siete preferencias.

Practicada la votación serán elegidos directores las más altas mayorías relativas que completen el número de cargos a llenar, según sea el correspondiente a la cantidad de socios de la organización.

En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a llenar, se elegirá el socio que tenga más antigüedad dentro de la organización, de entre los empatados. Para el caso que la antigüedad entre ellos fuere idéntica, se elegirá por sorteo antes los miembros del TRICEL, de los directores ya electos y de los socios que deseen presenciar el sorteo.

Si hubiese reclamos o vicios de procedimientos, el o los afectados podrán recurrir ante el tribunal respectivo, dentro del plazo fatal de cinco días contados desde la fecha del escrutinio.

Artículo 16°: Realizada la elección los componentes del Directorio tendrán un plazo máximo de diez días para constituirse y designar entre sus miembros los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero. Si el número de directores es superior a tres, aquellos que no ocupen los cargos mencionados por derechos propio ocuparan la presidencia de las comisiones establecidas en el artículo 36 de este estatuto.

Si un director muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, solo se procederá a su reemplazo, si tal evento ocurre antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato. Para estos efectos se llenara el cargo vacante con el candidato que obtuvo la mayoría relativa siguiente a último de los elegidos durante el último acto eleccionario. Para el caso de dos o más candidatos hubieren obtenido igualdad de votos en el último acto eleccionario y estuvieren en condiciones de acceder al reemplazo, ocupara el cargo vacante quien tenga mayor antigüedad en su calidad de socio de este sindicato. Quien resulte asuma el reemplazo será director durante el tiempo que faltare para completar el periodo del director que dejo de tener dicha calidad.

Artículo 17°: Si por cualquier causa el número de directores disminuye de manera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, y los que resultaren elegidos permanecerán en sus cargos por un periodo de dos años.

La renovación parcial o total del directorio deberá comunicarse a la empresa y a la Inspección del Trabajo respectiva, en el día hábil siguiente al de su elección.

Artículo 18°: En caso de renuncia de uno o más Directores que afecte a los cargos de Presidente, Secretario, o Tesorero, sin que ello signifique dimisión al cargo de dirigente, o por acuerdo de la mayoría de estos, la mesa Directiva procederá a constituirse de nuevo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 de este estatuto, la nueva composición será dada a conocer en la próxima Asamblea, y por escrito a la Inspección del Trabajo respectiva y a la Empresa.

Artículo 19°: El Directorio representara judicial y extrajudicialmente al Sindicato, y a su presidente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 8° del Código de Procedimiento Civil. El Directorio realizara las finalidades que fijan estos estatutos, los que la Ley le asigne y administrara el patrimonio sindical.

Artículo 20°: El Directorio celebrara reuniones ordinarias, por lo menos una vez al mes, y extraordinarias, por orden del Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito o en forma personal o por correo electrónico a cada Director, con tres días de anticipación a lo menos. El cuórum de sesión será la mayoría de los componentes y los acuerdos del Directorio requerirán la aprobación de la mayoría de los Directores asistentes a la reunión.

Artículo 21°: El Directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al Presupuesto General de Entradas y Gastos, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero obrando conjuntamente.

Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, en el ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

Artículo 22°: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de este Estatuto dentro de los primeros 120 días de cada año, el Directorio presentara a consideración de la asamblea el proyecto de Presupuesto General de Entradas y Gastos para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación.

Dicho proyecto contemplara a lo menos las siguientes partidas:

a) Gastos Administrativos; b) Viáticos, Movilización, Asignaciones y pago de horas de trabajo sindical; c) Servicios y pagos Directos a Socios; d) Capacitación Sindical; e) Inversiones; f) Imprevistos; g) Muebles, bienes inmuebles y útiles; h) Gastos de representación. Cada partida se dividirá en ítems de acuerdo a la realidad de la organización.

La partida de Viáticos, Movilización y Asignaciones y pagos de horas de trabajo sindical no podrá exceder 1,5 ingresos mínimos mensuales del total de la organización sindical.

Artículo 23°: Tan pronto como las posibilidades económicas lo permitan, el directorio hará imprimir folletos que contengan el texto de estos estatutos, los cuales serán repartidos entre los socios.

TITULO IV.- DEL PRESIDENTE SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES.

Artículo 24°: Serán facultades y deberes del Presidente:

a) Ordenar al Secretario que convoque a la asamblea o al Directorio; b) Presidir las sesiones de las asambleas y del Directorio; c) Firmar las actas y demás documentos; d) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción y e) Dar cuenta de la labor del Directorio en cada Asamblea Ordinaria y de la labor anual por medio de un informe, al que dará lectura en la última Asamblea del año; f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados; g) cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea; h) Actuar como ministro de fe.

Artículo 25°: En caso de ausencia del presidente, el directorio designara a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

Artículo 26: Corresponde al secretario: a) Redactar las actas de sesiones de asambleas y de directorio, a las que dará lectura ineludiblemente en la sesión próxima, sea ordinaria o extraordinaria; b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaria de los documentos enviados y autorizar, conjuntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asambleas y el directorio y realizar oportunamente las gestiones que le correspondan para ejecutarlos; c) Llevar al día los libros de acta y de registros de socios, los archivos de correspondencia recibida y despachada y los archivos de postulantes a socios. El registro de socios se iniciara con los constituyentes, y contendrá a los menos, los siguientes datos: Nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, cedula de identidad y Gabinete de expedición, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoseles un numero correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Se tendrá como fecha de ingreso la de aprobación de la respectiva solicitud. Cuando el número de socios lo justifique se adoptara un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el registro por su número de inscripción, tales como las tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro. Cada hoja de los libros deberá llevar el timbre social; d) Hacer las citaciones a sesiones que ordene el presidente, y e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad, el timbre social y el archivo de toda la documentación de la organización; f)será de responsabilidad del secretario en conjunto con el presidente mantener actualizada y vigente en internet, la página web www.sindicatosanpedro.cl.

Artículo 27°: Corresponde al tesorero: a) tener bajo custodia y responsabilidad, los Fondos Valores y Títulos y Enseres de la organización; b) Recaudar las cuotas de los socios, debiendo llevar un recuento exacto de todo lo recaudado por este concepto, otorgar recibo de lo recaudado y dejar comprobante de ingreso en cada caso. Recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales remitidos por el empleador; c) dar cumplimiento a la obligación que le impone el inciso segundo del artículo 32 inciso segundo de este estatuto; d) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio resuelvan, ajustado al presupuesto competentemente aprobado; e) Confeccionar un estado de Caja semestral con el detalle de los ingresos y egresos y el inventario , los cuales se subirá a la página web sindical para disponibilidad publica y descarga de estos a socios/as de la organización. Estos balances deben ser visados por la comisión revisora de cuenta mencionada más adelante; f) Deberá depositar los Fondos de la Organización a medida que se perciban en una cuenta corriente abierta a nombre del Sindicato en la Oficina del Banco más próxima del domicilio de éste, no pudiendo mantener en caja una suma superior 0,5 ingresos mínimos mensuales; g) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando un acta que será firmada por el directorio que entrega, por el que recibe y por la Comisión Revisadora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación; y h) El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto, entendiéndose, asimismo, que los pagos los hará contra entrega y presentación de facturas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservara cuidadosamente en un archivo especial.

TITULO V.- DE LOS SOCIOS Y DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

Artículo 28°: Podrá pertenecer al SINDICATO NACIONAL DE EMPRESA VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. N°2 toda persona natural que preste servicios personales para VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. bajo dependencia y subordinación de la misma en los términos establecidos por el artículo 7° del Código del Trabajo y cuya solicitud de ingreso a la organización haya sido acogida favorablemente en la forma expresa o tácita por la asamblea o por el directorio de acuerdo al procedimiento que en el siguiente inciso se señala.

Para ingresar al sindicato, el interesado deberá presentar una solicitud ante el Secretario o ante cualquiera de los Directores, la que será considerada por el Directorio y resuelta por la Asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Si no fuere resuelta en dicha asamblea se entenderá tácitamente aprobado el ingreso del nuevo socio. El directorio puede resolver esta materia solo si ha sido expresamente facultado para ello en Asamblea Extraordinaria, cuyo acuerdo tomado por mayoría conste en el acta respectiva. El acuerdo de aceptación o rechazo debe ser tomado por la mayoría de la asamblea o por la mayoría de los miembros del directorio, en su caso. Si no se acepta el ingreso del postulante, se indicaran en el acta las razones del rechazo las que se comunicaran por escrito al afectado, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo. El afectado podrá reclamar al Tribunal del trabajo respectivo.

Artículo 29°: Serán socios del sindicato todos los trabajadores que hayan participado en su constitución, los que han ingresado con posterioridad y hayan pagado su cuota de incorporación. Para todos los efectos se entiende que los socios no fundadores han adquirido la calidad de socios desde la fecha en que presentaron su solicitud de ingreso a la organización.

Artículo 30°: Serán obligaciones de los socios: a) Conocer estos estatutos y velar por el respeto de sus disposiciones; b) Concurrir a las sesiones que se les convoque y cooperar al mayor éxito de la labor del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario y aceptando los cargos y comisiones que se le encomienden; c) Pagar una cuota de incorporación del monto del 3% del ingreso mínimo, y una cuota ordinaria mensual del monto del 3% del ingreso mínimo, los socios podrán autorizar a su empleador para que descuente de su remuneración el valor de la cuota ordinaria sindical para su posterior integro al sindicato. Además deberán pagar las cuotas que establezcan los Reglamentos Internos del Sindicato, aprobados por la asamblea. El monto de los porcentajes de la cuota de incorporación y de la cuota ordinaria mensual, podrá ser modificado por la asamblea, especialmente citada para este objeto, a la que deberá concurrir la mayoría absoluta de los socios del Sindicato. El acuerdo deberá comunicarse a la Inspección del Trabajo respectiva y solo cumplido este requisito podrá entrar en vigencia; d) Firmar el registro de socios y dar aviso al Secretario cuando cambie de domicilio o se produzcan algunas variaciones en los datos personales y familiares que alteren las anotaciones del Registro de Socios.

Artículo 31°: Los socios, en asamblea extraordinaria, podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinaran a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

Artículo 32°: Los socios perderán su calidad de tales cuando dejen de prestar servicios personales bajo dependencia y subordinación para la empresa base del sindicato. Asimismo, perderán su calidad de socios aquellos que dejen de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a seis meses.

El Tesorero notificara por carta certificada a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cinco cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.

TITULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 33°: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

a) Elegir y ser elegido para ocupar cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos estatutos;
b) Ser representados por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo cuando así lo solicitare a cualquier miembro del Directorio;
d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de los socios;
e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización, particularmente en las asambleas así como proponer plan de trabajo o programa para el conjunto de la organización;
f) A formar parte de cualquiera de las comisiones establecidas en este estatutos;
g) A ser informado en forma veraz, precisa y oportuna acerca de la actividad del sindicato;
h) Derecho a reclamar de los acuerdos de asamblea o de directorio que lo afecten personalmente. Los reclamos pueden realizarse ante órganos de la organización o ante autoridades administrativas o judiciales del trabajo según corresponda.

Artículo 34°: Será obligaciones de los afiliados al sindicato:

a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales;
b) Conocer este estatutos, respetar sus normas y cumplirlas;
c) Asistir a las asambleas a que se les convoque, cooperar activamente con las labores del sindicato interviniendo en los debates y aceptando los cargos y comisiones que se le encomienden;
d) Cooperar personalmente a la realización de los fines del sindicato;
e) Firmar el registro de socios y mantener actualizados sus datos;
f) Velar por el cumplimiento del contrato colectivo y comunicar al Directorio cualquier irregularidad que observe en la aplicación del contrato colectivo, de la ley o de los reglamentos que establecen las condiciones comunes de trabajo;
g) Aceptar la jurisdicción disciplinaria del Directorio y de la asamblea;
h) Actuar con respeto hacia los socios del sindicato, fomentando relaciones solidarias con todos ellos.
i) Autoriza al directorio a solicitar a la empresa en su representación, copia del Contrato de Trabajo, Anexos y Liquidaciones de sueldos cuando el directorio lo estime necesario.

TITULO VII.- DE LAS COMISIONES

Artículo 35°: En la asamblea ordinaria posterior a la elección del directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, nombrado de entre sus socios tres de ellos, no directores, para que la integren con las siguientes facultades: a) comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al Presupuesto; b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos

sindicales; y c) Velar que los libros de ingresos y egresos y el inventario, sean llevados en orden y al día.

La comisión revisora de cuentas será independiente del directorio, durara dos años en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta de su cometido ante asamblea.

Si la comisión revisora de cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicara de inmediato y por escrito este hecho a la asamblea.

Artículo 36°: además si el directorio lo estima posible, obtendrá de la asamblea la designación de comisiones que lo asesoren, las cuales serán presididas por un director e integradas a lo menos por tres que acepten su designación en la asamblea.

Comisión socio económica, la que se ocupara de a) promover la ayuda mutua entre los socios, organizar campañas de solidaridad económica con los socios que atraviesen por dificultades graves, de índole económica, originadas en enfermedad del socio o de algún miembro de su grupo familiar o en otras situaciones catastróficas tales como incendio de su casa habitación; b) estudiar la constitución de mutualidades y otros servicios sin fines de lucro en beneficio de sus asociados.

Comisión de deporte y recreación, la que se encargara de a) organizar en conjunto con los organismos pertinentes programas de vacaciones para los socios y su familia; b) fomentar la actividad cultural de los socios y su familia; c) fomentar la cultura física y deportiva de los socios y su familia y en especial estrechar lazos con otras organizaciones sindicales a través de la actividad deportiva.

Comisión de capacitación en materia sindical y laboral, la que se encargara de recabar información acerca de todas las acciones de capacitación en lo sindical y en lo relativo a legislación laboral, propondrá temas en los que es necesario capacitación para los socios del sindicato, formara y mantendrá un diario mural actualizado al interior de cada lugar del trabajo.

Comisión de disciplina, la que se encargara de; a) velar por la correcta aplicación de los estatutos; b) propondrá un reglamentos y/o modificación del reglamento de disciplina interna, el que deberá recoger las modificaciones que señala la experiencia.

TITULO VIII.- DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 37°: El patrimonio del sindicato se formara como sigue: a) las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados con acuerdo a estos Estatutos; b) las cuotas voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y las asignaciones por causa de muerte; c) con el producto de los bienes del sindicato; d) las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con los Estatutos; e) los bienes que le corresponda como beneficiario de otra institución que haya sido liquidada; f) De los bienes muebles, inmuebles y valores comerciales o bancarios que posee el sindicato; g) por el producto de las ventas de sus activos; h) constituirá parte del patrimonio del sindicato la página web www.sindicatosanpedro.cl y su dominio en NICChile.

Artículo 38°: El sindicato no podrá comprometer su patrimonio para responder por obligaciones contraídas por terceros.

Artículo 39°: Todo contrato que celebre el sindicato y que afecte el uso, goce o disposición de los bienes inmuebles propios requerirá la aprobación previa de la asamblea. El quorum de esta será 51% del total de los socios y el contrato deberá ser aprobado con el voto favorable de los 2/3 de los presentes.

TITULO IX.- DE LAS CENSURAS

Artículo 40°: Los miembros del directorio podrán ser censurados y para estos efectos, el o los socios interesados deberán solicitar por escrito al Presidente del Sindicato, con copia a la Inspección del Trabajo, la celebración de una Asamblea Extraordinaria para votar la censura.

Artículo 41°: La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos por el 20% de los socios de la organización, basándose en cargos concretos y fundamentados, con especificación de ellos en cada circunstancia y haciéndoles contar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada o mediante correo electrónicos enviado a cada uno de los socios/as, y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

Artículo 42°: La votación de censura deberá efectuarse ante un Inspector del Trabajo o Ministro de Fe autorizado conforme a la Ley.

El Presidente, de acuerdo con el resto del Directorio y el Ministro de Fe que actuare, fijara el lugar, día, hora, de iniciación y termino en que se llevara a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante correos electrónico a cada uno de los socios/as, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación.

La votación se efectuara siempre en un mismo día, y en caso de estar los socios distribuidos en diferentes turnos, faenas, o localidades, se solicitara a la dirección del trabajo que de normas especiales que permitan efectuar votaciones parciales para que los asociados puedan pronunciarse sobre la censura. Estas votaciones parciales serán realizadas ante un Ministro de Fe, quien deberá remitir los votos en sobre cerrado y sin escrutar al inspector del trabajo del domicilio del sindicato, junto con el acta respectiva, donde se efectuara un solo escrutinio.

En la votación de la censura podrán participar solo aquellos trabajadores que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a noventa días, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

No podrá votar la censura el socio que tenga menos de un año de antigüedad en la organización, cuando hubiere estado afiliado a otro sindicato de la empresa inmediatamente antes de su incorporación a esta asociación, salvo que el cambio de sindicato se deba al traslado del trabajador de un establecimiento a otro.

Artículo 43°: Los votantes manifestaran su voluntad en cedulas secretas, igual color y tamaño, en que señalara su decisión con los vocablo “si” o “no”, como afirmativo y negativo respectivamente. Tratándose de personas que no sepan leer ni escribir se pedirá el concurso del Inspector del Trabajo asistente o del funcionario designado al efecto.

Se observaran los sistemas de citación, votación y escrutinio que el presente estatuto dispone para elecciones de directorio. El voto no es acumulativo y es unipersonal.

Artículo 44°: Las censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta del total de los socios del Sindicato con derecho a voto.

Artículo 45°: La aprobación de la censura significa que el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, por lo que se procederá a una nueva elección de Directorio. La medida de censura no inhabilita a los afectados para ser elegidos Directores nuevamente, salvo que el Director o directores hayan incurrido durante su mandato en alguna de las causas que lo inhabilitan para ser candidato a director.

Artículo 46°: Ninguna determinación que se tome sobre censuras será válida sino se han cumplido previamente las disposiciones de la Ley y de este Título.

TITULO X.- ORGANO ENCARGADO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 47°: En cada acto eleccionario y con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la elección que corresponda, el Directorio llamara a formar un Tribunal Calificador de Elecciones, el que estará compuesto por 3 socios. Pueden ser miembros del TRICEL los socios que tengan derecho a voto en la elección de que se trate. El cometido fundamental del TRICEL será garantizar que todos los socios habilitados para elegir puedan ejercer sin obstáculos su derecho a voto, vigilara que el proceso eleccionario se lleve a cabo con total transparencia; entre sus funciones se establecen las siguientes; revisar los registros de socios, su antigüedad y si cumplen con los requisitos de cotización para votar; participar en el conteo de votos que se realicen; recibirán los reclamos de los socios ante cualquier irregularidad que pueda acontecer durante el proceso eleccionario. De sus actuaciones se levantara actas las que deben llevar la firma de por lo menos dos miembros de este órgano. Todo lo anterior lo cumplirá el TRICEL sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

TITULO XI.- DE LAS SANCIONES

Artículo 48°: El Directorio podrá multar a los socios que resulten culpables de las siguientes faltas u omisiones; a) no concurrir sin causa justificada a las sesiones que se convoquen, especialmente a aquellas en que se renueve el Directorio, se considere el Presupuesto, se censure a los Directores o se reforme los Estatutos; b) faltar en forma grave en los deberes que impone estos Estatutos; c) por actos que a juicio de la Asambleas constituyen faltas acreedoras de sanciones.

Artículo 49°: Cada multa no podrá ser superior al valor de dos cuotas ordinarias la primera vez, ni mayor a seis cuotas ordinaria en caso de reincidencia; en un plazo no superior de seis meses.

Artículo 50°: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanción de suspensión de los beneficios sociales hasta por un periodo de tres meses dentro de un año, cuando la gravedad de la falta en que el socio incurra, así lo aconsejare.

Artículo 51°: Las sanciones contempladas en este título también son aplicables a los Directores en la forma y las condiciones señaladas anteriormente.

Cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejare necesario, la asamblea como medida extrema, podrá expulsar al socio infractor a quien se le dará la oportunidad para defenderse. La medida de expulsión solo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de

los socios de sindicato. El socio infractor no podrá solicitara su reincorporación, sino después de un año de su expulsión.